

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6 »
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

En vista de la Real orden de 23 de Abril último alzando la suspensión de concursos y oposiciones a escuelas, y habiendo acordado el Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 6 de los corrientes que continúe corriendo el plazo de la convocatoria señalado para el concurso único publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 27 de Febrero anterior, se abre de nuevo el mencionado concurso por término de quince días hábiles, durante los cuales y con arreglo a las instrucciones contenidas en el referido anuncio, pueden presentar sus solicitudes documentadas los que no lo hayan hecho anteriormente, debiendo tener en cuenta que, en virtud de los acuerdos tomados por las respectivas Juntas locales hasta el día de hoy, han de provistarse en Maestro las escuelas que a continuación se expresan.

La de Ermitas, en el Bollo; Desteriz, en Padrenda; Corbelle, en Bande; Santa Cruz de Arrabaldo, en Canedo; Carpazás, en Bande; San Vicente, en Villamartín; Alvós, en Vereá, y Parada, en Amoeiro; y se provistará en Maestra la de Cañizo y Tameirón, en Gudiña.

Lo que se hace público para

conocimiento de los interesados.

Orense Mayo 16 de 1905.—
El Jefe interino de la Sección,
José Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS EXPOSICIÓN

Señor: No hace muchos años que la cuestión llamada de «los humos de Huelva» suscitaba violentas controversias, motivadas por los perjuicios que a la agricultura se ocasionaban con el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la expresada provincia; cuestión que, afortunadamente, fué resuelta, sustituyendo el sistema de calcinación al aire libre por el actual tratamiento en crudo de sulfatización.

Entonces, como ahora, las aguas procedentes de la cementación de los minerales iban a parar a los cauces públicos, inutilizándolos para cualquier aprovechamiento; pero mientras antes se daba escasa importancia a la infección y enturbiamiento de los cursos de agua, al desarrollarse el empleo del nuevo procedimiento se han elevado varias quejas, que obligan a dictar una resolución aclaratoria de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, a cuyas prescripciones se halla sujeta hoy día la tramitación de los expedientes que se incoan por los perjuicios sufridos en la agricultura y demás industrias por la contaminación de las aguas circulantes en los cauces públicos, aclaración que

se hace indispensable si se tiene en cuenta que, entre las minas de aquella provincia, deben distinguirse las que beneficiaban sus productos por el sistema seguido en época en que se dictó el citado Real decreto, y las que posteriormente han comenzado sus trabajos y beneficios; pues mientras para éstas es evidente la legalidad de la aplicación de los preceptos sobre enturbiamiento de cauces públicos, imponerlos a las minas que traen su abolengo tan remoto que, a veces, proviene de la época romana, sería desconocer servidumbres fundadas sobre inmemorial uso por la prescripción, causando a la vez la ruina de multitud de familias e irreparables perjuicios para el Estado y para los intereses públicos, como atestiguan las estadísticas al efecto formadas; perjuicios considerables, tanto más sensibles cuanto que, según recientes informes técnicos, no se conoce en la actualidad método alguno, industrial y científico a la par, que pueda sustituir a la cementación en el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la provincia de Huelva. Y aun en el supuesto de que tal medio existiera, de nada serviría la sustitución, si se considera que el enturbiamiento presente de las aguas de los cauces públicos no es sólo producido por la cementación realizada en los canales de las minas, sino que, antes bien, tiene su mayor origen en las pluviales, que, atravesando los terrenos que la antigüedad dejó como restos de sus labores, van a engrosar las corrien-

tes públicas con los productos nocivos que en disolución arrastran, dándolas al propio tiempo color bastante a justificar los nombres de Riotinto, arroyo Amarguillo y otros, que son conocidos en la región desde tiempo inmemorial.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1905.
—Señor: A. L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Interin no haya un procedimiento que sustituya a la cementación en el beneficio de minerales pobres, o que deje las aguas procedentes de esa operación en el grado de inocuidad necesario para que no contaminen las de los cauces públicos, seguirá respetándose el derecho de los concesionarios mineros anteriores al Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 a explotar y beneficiar los minerales cobrizos en la forma que actualmente se hace, sin que a los mismos les sea aplicable sus preceptos; y en lo sucesivo podrá autorizarse igual sistema de beneficio a los concesionarios posteriores a dicha Real disposición, previo informe en cada caso del Ingeniero Jefe de Minas del distrito que acredite

la absoluta necesidad de emplear la cementación como método de beneficio.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco. — Alfonso. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta núm. 133.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Ministerios de Estado, Gobernación, Marina é Instrucción pública se han dirigido á este de Hacienda en repetidas ocasiones interesando la concesión de facilidades en la libre admisión del material científico que hayan de importar temporalmente en España los sabios extranjeros designados por sus respectivos países para observar el eclipse de sol que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo. La importancia del fenómeno, su valor científico y el nombre de España aconseja, ciertamente, que se dicte una disposición de carácter general para conocimiento de cuantos estén interesados en él, que vengan á manifestar el buen deseo de este Ministerio de conceder cuantas facilidades tiene á su alcance en la admisión, por costas y fronteras, de los citados aparatos, otorgando á aquellas entidades el recibimiento cortés y atento que corresponde á su personalidad y á la índole de la comisión. Y en atención á estas consideraciones,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aparatos y accesorios que conduzcan las personalidades extranjeras designadas para observar el eclipse de sol que tendrá efecto el 30 de Agosto próximo están exceptuados del pago de derechos, como comprendidos en el caso 1.º de la disposición 2.ª del Arancel, por no ser objetos de comercio y venir con sus dueños, en relación á su profesión y circunstancias.

2.º Que se manifieste á los Ministerios antes expresados el deseo de este de Hacienda de facilitar la introducción de los aparatos de referencia, para lo cual sería conveniente que en cada caso se expresen con la

antelación necesaria los nombres de las personas ó comisiones que con tal motivo han de venir á España, y las Aduanas de entrada, para comunicar en su virtud las órdenes particulares que correspondan; y

3.º Que se ordene á las Aduanas den cuenta por telégrafo, con carácter de urgencia, á ese Centro directivo de la llegada de cualquier entidad ó comisión sobre lo que no tuvieren previo aviso, para disponer lo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905. — Alix.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 131.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Centro directivo, á instancia del Administrador principal de la Aduana de Bilbao, para que se faculte á los Administradores principales de Aduanas para delegar en un funcionario del ramo de igual ó inferior categoría á la del Presidente de las Juntas administrativas la asistencia á estas, propuesta que se funda en el silencio sobre el particular de la ley de 3 de Septiembre último, en que por la especial organización administrativa de Vizcaya, la Presidencia de dichas Juntas está encomendada al Administrador especial de Hacienda, funcionario de inferior categoría á la del Administrador principal de la Aduana, resultando una verdadera incompatibilidad en el orden jerárquico, por corresponder al Presidente el voto de calidad, á más de que el descubrimiento de faltas en que han de entender las Juntas es resultado de disposiciones emanadas del Administrador de la Aduana, no pudiendo prescindirse de que éste lleve á dichas Juntas el perjuicio consiguiente de los hechos en servicios por él realizados ó dirigidos, á más de excluirle de la participación en las multas:

Considerando que dados los preceptos á que se atempera la organización administrativa, no es lógico que en la constitución de una Junta ó Tribunal un funcionario sea presidido por otro de inferior categoría en el

mismo orden; y como quiera que las especiales circunstancias de las Provincias Vascongadas dan en este caso lugar á ese hecho, procede adoptar las medidas oportunas para evitarle:

Considerando que si es estimable dicha circunstancia para procurar que no se altere el orden jerárquico de los funcionarios en cuanto á las facultades y preeminencias que por su categoría les corresponde, en cambio, no es motivo bastante para modificar lo preceptuado en la ley de 3 de Septiembre de 1904 la razón alegada en segundo término, relativa á privación de participaciones, en multas, porque la ley, al designar los funcionarios que han de constituir las Juntas, no pudo desconocer el derecho de los instructores de procedimientos de contrabando ó defraudación, y si determinó que los Jefes de las Aduanas formasen parte de aquéllas, fué por estimar que las mismas debían tener la mayor autoridad, prescindiendo del lucro de los Vocales:

Considerando que atendiendo á las razones consignadas en el primer Considerando, el medio de dejar á salvo en este caso la compatibilidad de funciones y el fuero de la jerarquía administrativa es el de la sustitución en el cargo, con arreglo á los preceptos generales establecidos en el organismo administrativo á que el asunto afecta, ó sea, en el presente caso, en la organización del Cuerpo pericial de Aduanas, criterio á que se ajusta sustancialmente la propuesta del Administrador principal del ramo en Bilbao:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado disponer que se faculte á los Administradores principales de Aduanas para delegar su asistencia como Vocal, en las Juntas administrativas en un funcionario de la misma Aduana que tenga igual ó inferior categoría á la de Presidente de la Junta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905. —

Alix. — Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 132.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra, los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierle para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierle para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierle para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierle para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 127.)

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia é Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago público: que á las doce horas del próximo día veinticinco, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 5 de la Plaza de la Constitución, el sorteo de los seis vocales, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial que con las demás personas á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, han de formar la Junta de partido, para la formación de las correspondientes listas de Jurados.

Orense Mayo trece de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Secretario de Gobierno, Pedro Cardero.

Don José Viéitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Silvestre Farfán, vecino de Fontao, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción

de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín quince de Mayo de mil novecientos cinco.—José Viéitez.—Nicasio Blanco.—Es copia, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura regular, grueso, cara ancha, color moreno, oyoso de viruelas, bigota negro, barba poblada y afeitada, ojos azules. Viste traje de corte negro y usa boina negra. De unos 40 años.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Alvaro Rivas Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Alvaro Rivas Blanco, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Allariz, provincia de Orense, de 20 años de edad, de oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por

falta de concentración se instruye al recluta Benjamin Pérez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benjamin Pérez Pérez, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Villar de Oredelles, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio dependiente, de un metro 643 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Urbano Méndez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Urbano Méndez Fernández, hijo de Francisco y de Genoveva, natural de Melias provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes

á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Venancio Piñeiro Sotelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Venancio Piñeiro Sotelo, hijo de Benito y de Genara, natural de Sobrado del Obispo, provincia de Orense, de... años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramiro López Bouzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramiro López Bouzas, hijo de Juan y de María, natural de Novas, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 545 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ponciano Conde González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ponciano Conde González, hijo de José y de Joaquina, natural de Fondo de Vila, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio zapatero, de un metro 565 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de 36 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Alvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alvarez González, hijo de José y de Laureana, natural de Aguis, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta

de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Martín Aguión Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Martín Aguión Domínguez, hijo de Juan y de Rosa, natural de Carpañas, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don Oscar Boán Calleja, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería, Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la Zona de Orense y destinado á este Cuerpo, Ricardo López Paz, por su falta

de concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ricardo López Paz, hijo de Ramón y de Benita, natural de Orense, soltero, de 21 años de edad, de oficio carpintero, de un metro, 698 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo López Paz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Coruña á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Oscar Boán.

Don José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tercer contra-maestre de la Armada, Ricardo Galiño Fernández, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Orense, cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta de presentación en su destino al terminar licencia que disfrutaba en Manila, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practique activas diligencias para la busca y captura del citado Ricardo Galiño Fernández y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 10 de Mayo de 1905.—José González.